

DEBE DECIR:

"RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2004-TR"

15459

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Modifican el Reglamento Nacional de
Vehículos

DECRETO SUPREMO
N° 035-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, regulando asimismo, los procedimientos técnico y administrativo del sistema estándar de revisiones técnicas vehiculares a nivel nacional, dentro del marco establecido en la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, para garantizar la continuidad del buen funcionamiento de las unidades que conforman el parque vehicular, se hace necesario realizar algunas modificaciones al Reglamento Nacional de Vehículos, en lo que respecta a los procedimientos técnico y administrativo del Sistema de Revisiones Técnicas, mediante la modificación de los cuadros de frecuencia y cronograma de revisiones técnicas y otros aspectos relacionados con la forma de presentación de los vehículos y el control de las revisiones técnicas;

Que, por otro lado, con el propósito de promover la inversión privada en el transporte, se ha visto la conveniencia de facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a delegar las competencias relacionadas con la convocatoria a licitación pública y otorgamiento de concesión para operar plantas de revisión técnica a favor del organismo estatal especializado en esta materia, así como eliminar la exigencia de que los miembros de la Comisión de Licitaciones sean exclusivamente funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que en este último caso podrían integrarse a representantes de otras entidades del Estado vinculadas a la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 114°, el numeral 7 del artículo 117°, el primer párrafo del artículo 124° y el primer párrafo del artículo 132° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 114°.- Control de las Revisiones Técnicas
El control de las Revisiones Técnicas se efectuará cuando:

1. La autoridad competente lo requiera.
2. Se realiza la evaluación de la documentación adjunta para acceder al servicio de transporte terrestre de pasajeros y/o de mercancías.
3. Se realizan acciones de monitoreo remoto desde el Ministerio.
4. Se pasa por una nueva Revisión Técnica".

"Artículo 117°.- Obligaciones previas al proceso de Revisión Técnica

- (...)
7. Presentar el vehículo circulado con tracción propia, a excepción de los vehículos de la Categoría O.
(...)"

"Artículo 124°.- Designación de la Comisión

El Ministerio designará la Comisión que conducirá los procesos de licitación pública que convoque. La comisión estará integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, los que deberán ser ciudadanos en ejercicio. La Comisión estará presidida por la persona que se indique en la Resolución de designación y adoptará sus decisiones de acuerdo con el reglamento aprobado por la misma."

(.....).

"Artículo 132°.- Renovación del contrato de concesión
Solamente habrá renovación, por única vez y hasta por el mismo período, si así se hubiere previsto en las bases de licitación. Para el efecto, la Entidad Revisora presentará la respectiva solicitud con una anticipación no menor de trescientos sesenta (360) días calendario a la fecha de vencimiento del contrato de concesión.
(...)"

Artículo 2°.- Incorporar el tercer párrafo al artículo 119° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 119°.- Autoridad competente

(.....)

El Ministerio podrá delegar total o parcialmente las competencias a que se refieren los párrafos precedentes a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN, en cuyo caso será de aplicación al procedimiento de licitación pública que convoque la entidad delegada las normas del presente Reglamento, con excepción del artículo 124°. El acto de delegación deberá determinar con precisión la extensión de las competencias que se delegan y prever el órgano o dependencia de la entidad delegada que actuará como segunda instancia en caso de impugnación del acto de otorgamiento de buena pro".

Artículo 3°.- Modificar el numeral 2 del Anexo VI del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en los siguientes términos:

"ANEXO VI: REVISIONES TÉCNICAS

(....)

2. FRECUENCIA Y CRONOGRAMA DE LAS REVISIONES TÉCNICAS

FRECUENCIA: Las Revisiones Técnicas de los vehículos se realizarán de acuerdo a su categoría, función y antigüedad con la siguiente frecuencia:

Vehículos	Frecuencia	Antigüedad del vehículo (1)
Particulares para transporte de personas de hasta nueve asientos incluido el del conductor de las Categorías L ₃ , L ₄ , L ₅ y M ₁ .	Anual	A partir del 3er. año
Del servicio de transporte regular de personas de cualquier ámbito (Categoría M); Vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas de cualquier ámbito, tales como: vehículos menores, turístico, escolar, de trabajadores y taxis, así como ambulancias, vehículos de alquiler y vehículos de instrucción de las Categorías L ₃ y M ₁ ; Particulares de transporte de personas de más de nueve asientos, incluido el del conductor, de las Categorías M ₂ y M ₃ .	Semestral	A partir del 2do. año
Para transporte de mercancías de las Categorías N ₁ y O ₂ .	Anual	A partir del 3er. año
Para transporte de mercancías de las Categorías N ₂ , N ₃ , O ₃ y O ₄ .	Anual Semestral	A partir del 2do. año A partir del 5to. año
Para transporte de mercancías peligrosas de las Categorías N y O.	Semestral Trimestral	A partir del 1er. año A partir del 3er. año

(1) La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular

CRONOGRAMA: Las Revisiones Técnicas de los vehículos se realizarán según el último dígito de la Placa Única

Nacional de Rodaje de acuerdo con el siguiente cronograma:

Vehículos sujetos a revisión Anual		Vehículos sujetos a revisión semestral		
Último dígito de la placa	Meses	Último dígito de la placa	Meses	
			1ra. Revisión	2da. Revisión
0	Enero	0	Enero	Julio
1	Febrero y Marzo	1	Febrero	Agosto
2	Abril	2	Febrero	Agosto
3	Mayo	3	Marzo	Septiembre
4	Junio	4	Marzo	Septiembre
5	Julio	5	Abril	Octubre
6	Agosto	6	Abril	Octubre
7	Septiembre	7	Mayo	Noviembre
8	Octubre y Noviembre	8	Mayo	Noviembre
9	Diciembre	9	Junio	Diciembre

En los casos en que corresponda realizar la revisión técnica trimestral después del tercer año (vehículos de transporte de mercancías peligrosas), se aplicará el mismo cronograma de la semestral tornándose luego en trimestral.
(...)"

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSE ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

15598

Otorgan permiso de operación para prestar servicio irregular de transporte fluvial de apoyo logístico propio en puertos de la hoya amazónica

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2004-MTC/13

Lima, 24 de marzo de 2004

Vista la solicitud (Expediente N° 2003-023396) presentada por la empresa COMPLEJO MADERERO NANAY S.A., solicitando Permiso de Operación para prestar servicio irregular de transporte fluvial de Apoyo Logístico Propio en los puertos de la hoya amazónica, en tráfico nacional o cabotaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2001-MTC se aprobó el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial, en el cual se establecen las normas técnicas y legales a las cuales deberán sujetarse las personas naturales y jurídicas que prestan este servicio, a fin de alcanzar el ordenamiento empresarial, administrativo, operativo y de seguridad del transporte fluvial;

Que, de acuerdo a la legislación vigente, corresponde a la Dirección General de Transporte Acuático expedir los Permisos de Operación a las personas naturales o jurídicas, que así lo soliciten;

Que, la empresa COMPLEJO MADERERO NANAY S.A., ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Fluvial vigente, para prestar servicio irregular de transporte fluvial de Apoyo Logístico Propio en los puertos de la hoya amazónica, en tráfico nacional o cabotaje;

Que, la empresa COMPLEJO MADERERO NANAY S.A. se encuentra debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con el N° 20366317750;

Que, mediante Informe N° 102-2004-MTC/13.02 de la Dirección de Marina Mercante y Transporte Multimodal, así como del Informe N° 093-2004-MTC/13.al del Asesor Legal, se opina favorablemente sobre la solicitud de permiso de operación presentada, por lo que resulta procedente autorizar lo solicitado;

De conformidad con la Ley N° 27791, con el Decreto Legislativo N° 560 y con los Decretos Supremos N° 005-2001-MTC, N° 041-2002-MTC y N° 008-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR Permiso de Operación a favor de la empresa COMPLEJO MADERERO NANAY S.A. para prestar servicio irregular de transporte fluvial de Apoyo Logístico Propio en los puertos de la hoya amazónica, en tráfico nacional o cabotaje, en la forma siguiente:

- TRÁFICO : Nacional o cabotaje
- SERVICIO : Irregular en los puertos de la hoya amazónica
- TRANSPORTE : Apoyo Logístico Propio

Artículo 2°.- El servicio de transporte a que se refiere el artículo precedente será atendido con la embarcación denominada E/F TOMY con matrícula IQ-8065-EF.

Artículo 3°.- El permiso de operación que se otorga por el Artículo 1°, tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano. La renovación deberá ser solicitada por la recurrente a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

Artículo 4°.- El permiso de operación otorgado, implica la obligación por parte del titular, de someterse al Decreto Supremo N° 005-2001-MTC y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte fluvial, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expida sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

Artículo 5°.- Disponer su inscripción en el Registro Administrativo de Personas Naturales o Jurídicas que prestan servicio de transporte fluvial, en la forma establecida en el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a las Capitanías de Puerto de Iquitos y Pucallpa y a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali, para su conocimiento y fines.

Artículo 7°.- El permiso de operación otorgado quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el administrado no cumple con la publicación de la presente resolución en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PABLO ARAMBURÚ GARDENER
Director General

06742

PODER JUDICIAL

Aceptan donación efectuada a favor del Poder Judicial que será asignada a la Gerencia de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 686-2004-GG-PJ

Lima, 23 de agosto de 2004